

NUEVOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

RESOLUCIÓN SRI NRO. NAC-DGERCGC26-00000009

- El SRI establece los nuevos porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta que deberán aplicar los sujetos pasivos que paguen, o acrediten en cuenta, ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los perciba.
- Los sujetos pasivos podrán verificar el nuevo porcentaje de retención aplicable a cada ingreso en el siguiente link:

<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar?id=76ba02f0-718a-41b7-a54a-7e0f5615808a&nombre=NAC-DGERCGC26-00000009.pdf>

- Todos los pagos o créditos en cuenta que no contemplen porcentajes específicos de retención, están sujetos a la retención del 3%.

RESOLUCIÓN SRI NRO. NAC-DGERCGC26-00000009

- La retención se efectuará en el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero.
- No procede retención en la fuente de Impuesto a la Renta en los siguientes casos:
 - a) Pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe;
 - b) Ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia;
 - c) Pagos que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito y las entidades del sistema financiero, por consumos con tarjetas de débito realizados por sus clientes, a los agregadores de pago y a mercados en línea;
 - d) Pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago, sin perjuicio de las retenciones que correspondan por sus ingresos propios y, en los pagos o acreditaciones que realicen a terceros o establecimientos de comercio afiliados, por sus ingresos;
 - e) Pagos por la compra de combustible.

RESOLUCIÓN SRI NRO. NAC-DGERCGC26-00000009

- Los pagos realizados a personas naturales y sociedades no residentes en Ecuador por servicios ocasionalmente prestados en el país, así como otros pagos distintos a utilidades o dividendos, están sujetos a retención en la fuente bajo las siguientes reglas:
 - a) Se aplica la tarifa general de Impuesto a la Renta para sociedades sobre el total de los pagos efectuados
 - b) Si el beneficiario del pago reside en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, se aplicará la tarifa máxima para personas naturales.
- La persona que actúe como agente, representante, intermediario o mandatario de una tercera persona que tenga la calidad de agente de retención, efectuará las retenciones por cuenta de éste, en las compras o contrate servicios que realice en su nombre.
- Previo a aplicar el régimen previsto en un convenio internacional para evitar la doble imposición, el agente de retención debe verificar que el perceptor del ingreso tenga su residencia en el otro Estado contratante.

RESOLUCIÓN SRI NRO. NAC-DGERCGC26-00000009

- Los comprobantes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta que deban generarse entre el 1 y el 15 de marzo, podrán ser emitidos hasta el 31 de marzo de 2026.
- La presente Resolución será aplicable a partir del 01 de marzo de 2026.